

hace presente al Estado la nulidad de nuestras rentas ¿a qué esponernos a dictar una Constitucion que talvez no pueda plantearse, en virtud de que se carece de los elementos necesarios al efecto? Apoyado en estos principios me atrevo a someter a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Oficiese al Poder Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible, eleve al conocimiento del Congreso tres estados bien circunstanciados en el tenor siguiente:

El primero, conteniendo una razon de los ingresos directos e indirectos con que cuenta el Erario en la actualidad, indicando por menor los ramos que los producen i la suma total a que han ascendido en el año próximo pasado; el número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Hacienda, tesorerías, casas de amonedacion, resguardos i aduanas, acompañando los aranceles i reglamentos que rijen en éstas, con especificacion de los puertos de mar i secos donde se hallan establecidas; la suma total del valor de tasacion de los fundos nacionales que existen, i de la a que asciende la deuda nacional esterioreinterior, comprendiendo el déficit que debe resultar contra el Erario hasta el primero de Enero del año próximo; de la emision de billetes contra productos de aduana para el pago de empleados, i demas usos a que se hayan destinado.

El segundo, conteniendo otra de la fuerza militar, naval en servicio activo i pasivo, con enumeracion de los sueldos que disfrutan; jenerales, jefes, capellanes, cirujanos, oficiales, subalternos i soldados de cada arma, del número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Guerra i Marina, comisaría, arsenales i gastos de estas dos secciones.

El tercero, detallando el número, denominacion i dotacion de los empleados en los Ministerios del Interior i Relaciones Esteriores; de la suma a que ascienden los sueldos de los empleados judiciales en toda la República, con especificacion de cuántos i en qué puntos de ella existen, i en cuántos se carece de ellos la de los Intendentes i subalternos; una razon circunstanciada del estado en que se hallan las relaciones esteriore, con inclusion de los sueldos que gozan sus ajentes; otra que manifieste el estado en que se halla el Instituto Nacional, su plan de estudios i la instruccion pública en toda la Nacion, espresando la inversion que se hace en estos establecimientos.

ART. 2.º Transcribese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 443

La comision de Constitucion, encargada de examinar los votos que han emitido las Asambleas i cabildos de algunas provincias sobre la forma de Gobierno i presentar el proyecto competente, al entrar en el desempeño de sus tareas, no ha despreciado consideracion alguna por poco importante que haya a primera vista parecido. El resultado de aquéllas es el que tiene la honra de someter a la sabiduría del Congreso.

La comision, al acordarlo, no solo ha deferido a la mayoría de votos de las indicadas provincias,—que es porque el pais se constituya por el sistema representativo republicano, se pongan los pueblos en posesion de los derechos que promuevan i aseguren su bienestar i tengan las libertades compatibles con nuestra actual situacion,—sino que conformándose en todo con esa mayoría no ha variado ni aun las palabras con que se ha esplicado.

El voto de los pueblos que no se han todavía pronunciado es indudablemente el mismo i el cual concilia las opiniones i ventajas de las diferentes formas, sin los inconvenientes que ellas presentan en nuestro actual estado político, tomadas cada una rigurosamente i señala la senda que debe seguir para obtener una organizacion política que asegure la estabilidad de las instituciones i produzca el desenvolvimiento de los elementos de prosperidad nacional.

Respecto de no esperarse el voto de las Asambleas que aun no lo han remitido, la comision ha considerado:

1.º Que el término señalado por la lei de 22 de Junio ha pasado con mucho exceso.

2.º Que no obstante las instancias repetidas de las autoridades nacionales no se ha remitido aun.

3.º Que esta demora es altamente perjudicial.

4.º Que si se espera para la redaccion del proyecto de Constitucion ese pronunciamiento por algun tiempo mas, se paralizaria la marcha del Congreso.

5.º Que sin embargo de que las restantes Asambleas no han remitido dichos votos, se han indicado bastante a formar sobre el particular un juicio mas o ménos exacto.

6.º Que aquella paralización seria contra la voluntad espresada por los pueblos para que el Congreso les presente una Constitucion en el hecho de haber nombrado Diputados al efecto.

7.º Que es indisputable que la mision del actual Congreso es hacer esa Constitucion como el primero i mas preferente encargo. En fuerza de estas consideraciones i de las demas que espondrá a la Sala al tiempo de la discusion, cree debe sancionarse este proyecto:

ARTÍCULO ÚNICO. Redáctese el proyecto de Constitucion sobre la base popular representativa republicana, dando a los pueblos aquellas libertades que demande su felicidad i sean com

patibles con su actual situacion, sin esperar el voto de las Asambleas que no lo han remitido.— Santiago, Marzo 10 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.*—*Francisco Fernández.*—*J. M. Novoa.*—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 444

SATISFACCION PÚBLICA (1)

El señor Presidente del Congreso, en sesion de 7 del corriente, presentó a la Sala unas comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando. Como no debía ocuparse de ellas el Congreso, ántes de ser calificadas algunos representantes se opusieron a su lectura: insistió (2) i consiguió el señor Presidente instruir a la Representacion i al público de su contenido; que no era otro sino una acta, en que por aquel Gobernador i cabildo se acuerda el destierro o espulsion de San Fernando de un señor magistrado de Colchagua i del que espone. Para vindicar mi conducta dirijí al señor Secretario (3) del Congreso el oficio siguiente: no lo creo en noticia de cuantos presenciaron la lectura ni de aquéllos a quienes lo manifestó el señor Presidente, por eso lo publico, sometiéndolo al juicio de mis conciudadanos:

Señor Secretario del Soberano Congreso.— Santiago, Marzo 10 de 1828.—El coronel don José Maria Palacios, con toda mi consideracion, tengo el honor de dirijirme a V. E. suplicándole encarecidamente eleve al conocimiento del soberano Congreso la esposicion de mis sentimientos, sobre las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando, que por el conducto del señor *Presidente de la Sala* fueron manifestadas a la Representacion Nacional, en sesion de 7 del corriente.

Las medidas que el supremo Gobierno se

(1) *Papeles sueltos.*—Años 1824-1828, páj. 132.—*B. Nacional.*—Tomo 3.º.—(Nota del Recopilador.)

(2) El señor Presidente, habiendo querido ayer oponerse a la lectura de este oficio, fué replicado por unos señores Diputados interesados en la justicia. Contestó el señor Presidente que al entrar el 7 a la casa de Congreso se le habian entregado *cerradas* las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando: *que ignoraba su contenido, i que si hubiera sabido qué decian, habria negado su lectura.* Esto solo manifiesta una curiosidad, i nó como han dicho muchos *doble intencion* del señor Presidente. Al ménos así lo creemos sus amigos, mucho mas cuando el señor Presidente espuso ayer que habia causado complacencia la instruccion de aquellas comunicaciones, i creo tambien que la de mi esposicion.

(3) El señor Presidente estrañó que mi oficio se hubiese dirijido al señor Secretario. Confieso al señor Presidente, que a pesar del ejemplo de las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando, no tuve intrepidez para representarlo directamente al Congreso, i lo hice por el órgano de su Secretario, manifestando así mis respetos, mi sumision i falta de osadía. ¡No pocas veces se ha confundido la humildad con la ignorancia!!!

dignó adoptar para restablecer el órden, i conciliar la felicidad de los vecinos de San Fernando, cuando debíamos prometernos que hubiesen evitado la anarquía de aquel pueblo, es cuando lamentamos la desgracia de aquellos ciudadanos, por la ingratitud con que corresponden a ellas el Gobernador i cabildo de ese infeliz departamento. Apénas entró en él don Feliciano Silva, repuesto al cargo de que lo separó la Asamblea, aun no habia hecho saber su habilitacion, cuando comprometió los respetos del Gobierno, finjiendo órdenes secretas de la Supremacia para sumariar i hacer reos a cuantos manifestasen actos anárquicos, sin distinguir cuáles debian considerarse tales, presentando a los jueces territoriales la oportunidad de vengarse, i sin considerar que las providencias judiciales son enteramente ajenas de la autoridad de un Gobernador de partido. De suficiente testimonio servirá a V. S. el acta, que solemnemente le acompaño; (1) para que accediendo a mi solicitud, se digne instruir al soberano Congreso del atentado que contiene, como tambien de mis siguientes reflexiones.

Ningun derecho mas sagrado en el ciudadano que el de sus garantías individuales i de propiedades; pero aun éste no debiera ocupar la atencion del soberano Congreso sino en el caso extraordinario de haberse *presentado a la Sala por el señor Presidente una acta de espatriacion, o sea como la llamó un señor representante, un vómito de execracion o frenesí del cabildo i Gobernador* de San Fernando. Yo debo confesar, que solo por llenar los deseos *del señor Presidente de la Sala*, quien se interesó en instruirla de las comunicaciones referidas, puedo determinarme a dirijir mis quejas por conducto de V. S. a la Representacion Nacional; *cuyo señor debe estar persuadido de las injusticias que se cometen en política, juzgando sin oír.* ¡Si tendré yo la desgracia de que *este señor al empeñarse en persuadir a la Sala, hubiese recordado encargos al que espone, que habrá considerado como desagradables!!!*

Con tan sana intencion, i mediante el órgano benigno de V. S., observo a la Representacion Nacional. Que el Gobernador i cabildo de San Fernando en el acuerdo de la acta presentada a la Soberanía han violado las garantías del ciudadano. Se han hecho jueces i partes: ellos son las personas que temen el justo premio que han

(1) Esta es una circular presentada orijinal al soberano Congreso, en que el Gobernador don Feliciano Silva dice: *en cumplimiento de mi ministerio, i de órdenes privadas que he traído del señor Vice-Presidente de la República, me hallo en la necesidad de amonestar a estos habitantes presten a las autoridades constituidas en el departamento i fuera de él, los debidos homenajes a sus órdenes; quedando los alcaldes territoriales en la indispensable obligacion de sumariar i remitir reos a esta prefectura a cualquier individuo que olvidado de sus deberes manifieste actos anárquicos i subversivos bajo responsabilidad de sufrir la pena que aquél merece.*